

**ACTA NÚMERO 013
DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2015-2018
(ORDINARIA)
17 DE MARZO DE 2016**

En Juárez, Nuevo León, siendo las **09:15 nueve horas con quince minutos**, del día **17 diecisiete de Marzo de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Décima Tercera Sesión**, con carácter de **Ordinaria**, toma el uso de la palabra el **C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

"Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas en la materia, procedo a ceder el uso de la palabra a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a la presente sesión."

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

LISTA DE ASISTENCIA

La C. Secretaria del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal (Presente),
- C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor (Presente),
- C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA**, Segunda Regidora (Presente),
- C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, Tercer Regidor (Presente),
- C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA**, Cuarta Regidora (Presente),
- C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ**, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA**, Sexto Regidor (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO**, Séptimo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO**, Octava Regidora (Presente),
- C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS**, Noveno Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN**, Décima Regidora (Presente),
- C. GREGORIO IRACHETA VARGAS**, Décimo Primer Regidor (Presente),
- C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ**, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ** Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. DIANA PONCE GALLEGOS**, Décimo Cuarta Regidora (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA**, Síndico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, Síndica Segunda (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN**, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. JUAN GERARDO MATA RIVERA**, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la totalidad de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión ordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 26 fracción II, 44 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo". La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE ALCOHOLES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE JUÁREZ, N.L.
- VII.- DICTAMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- IX.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA COPARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO A LA APORTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- X.- ASUNTOS GENERALES.
- XI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, es decir dieciséis, ante lo cual la manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente

ACUERDO NO. 01

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento pasa al siguiente punto del orden del día:

IV. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR,

Para lo cual, sigue manifestando lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 02

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada", posteriormente, se lleva a cabo la votación con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 03

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Para lo cual me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

- Con respecto a los acuerdos números 6 y 8 correspondientes a las reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y al punto de acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los comprendidos del 21 de marzo al 4 de abril, respectivamente; dichos acuerdos fueron notificados vía oficio por parte de la Secretaría del Ayuntamiento tanto a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como a todas las demás secretarías y dependencias municipales.

Una vez rendido el anterior informe por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, pasa al siguiente punto del orden del día:

069

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature that looks like 'Woj', and several other illegible signatures and initials.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten initials on the bottom center.

Handwritten initials on the bottom center.

Handwritten signature 'Dem P...' on the bottom right.

VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE ALCOHOLES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE JUÁREZ, N.L.

Para lo cual, le cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, misma que solicita la dispensa completa del dictamen en cuestión para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo dictamen. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba por unanimidad de votos, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

ACUERDO NO. 04

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE ALCOHOLES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE JUÁREZ, N.L.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, cede nuevamente el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Alcoholes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D), 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '666' and several illegible signatures.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and several illegible names.

públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

CUARTO.- Que en sesión pública ordinaria de de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para reformar por modificación, adición y/o derogación el **REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;** y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

QUINTO.- En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, las Comisiones Municipales Unidas de Reglamentos y de Alcoholes, llegaron a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho y;

SEXTO: Que en virtud del acuerdo expedido por el congreso del Estado de Nuevo León, en el cual hace un exhorto a los cincuenta y un municipios del Estado a fin de que se lleven a cabo las medidas necesarias con las que se fortalezca la prevención en el consumo y el abuso del alcohol, especialmente entre adolescentes y niños. Así mismo, y en virtud del Acuerdo número 068 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de diciembre de 2015, a fin de dar cumplimiento al cuarto transitorio del mismo acuerdo; las Comisiones Municipales Unidas de Reglamentos y de Alcoholes, en mesas de trabajo, tuvieron a bien en analizar y discutir las modificaciones necesarias al Reglamento en cuestión, mismas que son factibles de llevar a cabo a fin de que la reglamentación municipal se encuentre acorde a la realidad actual de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Municipales Unidas de Reglamentos y de Alcoholes, es de resolver, y resuelven, el presente Dictamen a fin de presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y**

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be '0199'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'WJ' and another that appears to be 'J. Cruz'.

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, quedando ABROGADO el REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Marzo de 2004; en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, mediante la regulación de su venta y consumo en establecimientos comerciales, así como del otorgamiento o negación de las anuencias municipales para la tramitación de las licencias, permisos especiales, cambio de domicilio y de giro, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; así como también de la supervisión del cumplimiento en la zona geográfica y competencia municipal de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

ALIENTO ALCOHÓLICO: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

ANUENCIA MUNICIPAL: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva;

BARRA LIBRE: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

BEBIDA ADULTERADA: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;

BEBIDA ALTERADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

BEBIDA CONTAMINADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;

[Handwritten signature]

999

[Handwritten signature]

BEBIDA PREPARADA: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

CONTROL SANITARIO: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de esta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;

CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos de la Ley y el presente ordenamiento, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme a los términos establecidos en la Ley y en el presente ordenamiento;

CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos de la Ley y el presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

CUOTA: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.

DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, y /o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;

ESTABLECIMIENTO: Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo;

ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS: Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales;

ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en esta Ley en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;

ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas.

GIRO: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley;

INSPECTOR: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro de su territorio;

LICENCIA: Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen

bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige la Ley, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité;

LEY DE SALUD: Ley de Salud vigente en el Estado;

LEY: Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León;

PERMISO ESPECIAL: Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;

PREVENCIÓN: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

REINCIDENCIA: Comisión de la misma violación a las disposiciones de la Ley y de este reglamento dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

REFRENDO: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;

REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

REVALIDACIÓN: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes por el solicitante;

SALUD PÚBLICA: El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, y que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado;

SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;

TESORERÍA DEL ESTADO: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

TESORERÍA MUNICIPAL: La Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez N.L.

TRATAMIENTO: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas; y

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras.

ARTÍCULO 3.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, las personas físicas o morales que cuenten con la respectiva anuencia municipal y la licencia o permiso expedido por la Tesorería del Estado vigente, debiendo hacerlo sólo en el establecimiento autorizado y en el giro y horario establecido por la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, le corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a través de las siguientes autoridades:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Secretaría del Ayuntamiento
- IV. La Comisión de Alcoholes
- V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito
- VII. La Dirección de Espectáculos y Comercio
- VIII. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- IX. La Coordinación de Alcoholes de la Dirección de Espectáculos y Comercio
- X. Los Inspectores del Dirección de Espectáculos y Comercio
- XI. Los Inspectores de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- XII. La Secretaría de Desarrollo Urbano
- XIII. La Secretaría Salud
- XIV. La Dirección de Protección Civil
- XV. La Dirección de Vialidad y Tránsito
- XVI. La Dirección de Policía

Y las demás que determine el R. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Al R. Ayuntamiento le corresponden las siguientes facultades y deberes:

- I. Otorgar o negar las anuencias municipales de: apertura, permiso especial, cambio de domicilio y cambio de giro que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente ordenamiento municipal;
- II. Solicitar a la Tesorería del Estado la revocación de Licencias o permisos por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente ordenamiento municipal;
- III. Tomar la decisión de no incrementar el número de anuencias municipales para el otorgamiento de licencias en el municipio o en un sector del mismo; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 6.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Aplicar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y en los reglamentos municipales correspondientes, las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento, con excepción de aquellas que sean competencia de otra autoridad;
- II. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- III. Incluir en el Plan Municipal de Desarrollo programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- IV. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
- V. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos

derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley y este reglamento ;

- VI. Establecer, vía dependencias municipales conducentes, programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- VII. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de Ley; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud del estado, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes infrinjan la ley y el presente ordenamiento municipal, en los casos en que así proceda;
- VIII. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;
- IX. En el caso de la sanción a la infracción establecida en el artículo 62 fracción V de la Ley, podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas para llevar a cabo el tratamiento de menores;
- X. Podrá convenir con asociaciones legalmente constituidas a fin de desarrollar acciones para procurar la seguridad de los asistentes, los establecimientos donde se venden expenden o consumen bebidas alcohólicas así como de la población en general en la vía pública;
- XI. Supervisar que la administración municipal lleve a cabo programas de apoyo a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 7.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde:

- I. Recibir a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio las solicitudes de otorgamiento de las anuencias municipales;
- II. Otorgar la revalidación de la anuencia municipal, previa solicitud en la cual el solicitante acredite no tener adeudos fiscales municipales y haber realizado el pago de derechos correspondientes;
- III. Entregar en su caso las anuencias municipales de licencias, permisos especiales cambio de domicilio, y de giro, así como los refrendos anuales de las anuencias municipales aprobadas por el R. Ayuntamiento;
- IV. Solicitar a la Tesorería del Estado, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, revocar las licencias o permisos especiales;
- V. Coordinarse con la Tesorería del Estado para contar con un padrón único de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, que operan en el municipio, e inclusive de los cambios de titular o propietario de las licencias o permisos especiales, mismo que deberá ser publicado en el portal electrónico de Internet del municipio;
- VI. Recibir y resolver a través de la Dirección Jurídica, las inconformidades que los particulares presenten en virtud de considerarse afectados por actos de autoridades respecto a la aplicación del presente ordenamiento;
- VII. Nombrar y remover a su criterio los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio;
- VIII. Coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los ordenamientos establecidos en la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento municipal a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio;
- IX. Ordenar a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que regula este cuerpo normativo, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos Municipales aplicables;

769

444

San Rom

- X. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento las actas de las visitas de inspección, cuyo reporte advierta una violación que sea sancionada con multa;
- XI. Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones de carácter administrativo, no pecuniarias, a fin de aplicarlas y ejecutarlas;
- XII. Decretar la Clausura temporal o definitiva en los casos que señale este ordenamiento;
- XIII. Ordenar a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio la imposición de sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda;
- XIV. Enviar a la Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento el acuerdo y constancias necesarias del procedimiento administrativo de clausura definitiva, a efecto de solicitar al pleno del máximo órgano de gobierno el refrendo de la revocación de los permisos, así como también informe de las inconformidades contra actos administrativos emitidos en aplicación del presente Reglamento.
- XV. Las demás que le otorgue este Reglamento, los Reglamentos Municipales y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. - A la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal le compete:

- I. Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente, recabar el pago por expedición de las anuencias municipales para el trámite de licencias, permisos especiales, cambio de domicilio y de giro de los establecimientos con venta, expendio y consumo de alcohol establecidos en el municipio;
- II. Recabar el pago del refrendo anual de las anuencias de licencias en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente;
- III. Calificar las multas por infracciones al presente Reglamento;
- IV. Recaudar el monto de las multas y recargos por sanción, impuestos por infracción a lo establecido en la Ley, en su Reglamento y en el presente ordenamiento municipal. Pudiendo ejercer para ello los medios de apremio para el cobro de las multas y recargos, mismos que se considerarán créditos fiscales;
- V. Ordenar el requerimiento de pago de las disposiciones de carácter fiscal y /o tributario que se deriven del presente ordenamiento;
- VI. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la infracción al presente reglamento;
- VII. Delegar sus funciones en el Director de ingresos de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VIII. Las demás conferidas en el presente ordenamiento, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León , la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Los Inspectores adscritos a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrán a su cargo únicamente el cumplimiento de las notificaciones, acuerdos y autos de ejecución emitidos por la Autoridad fiscal Municipal, relativas a disposiciones fiscales derivadas de este ordenamiento a cargo de los establecimientos en los que se vende, expende o consume bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio a través de sus Direcciones adscritas, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades estatales y dependencias municipales en vigilar el cumplimiento de la Ley, de su reglamento y el presente ordenamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicará las sanciones que correspondan por la realización de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley;
- II. Brindar apoyo de los cuerpos de seguridad pública al personal de inspectores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y de la Dirección de Espectáculos y Comercio para llevar a cabo las inspecciones y medios de apremio que se establecen en la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento municipal;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los horarios de servicio a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL**

**CAPÍTULO ÚNICO
ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO
EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL**

ARTÍCULO 10.- Las diversas dependencias de la administración podrán celebrar convenios con las instituciones educativas radicadas en el municipio a fin de que se establezcan programas para promover, en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto o estado de ebriedad completo, tratamientos, servicios comunitarios, conferencias u otras medidas tendientes a solucionar dicha problemática en el alumnado.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente.

ARTÍCULO 11.- Las diversas dependencias municipales apoyarán y cooperarán con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, así como brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el municipio establezca.

**TÍTULO TERCERO
DE LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL**

**CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos de venta, expendio y consumo de alcohol ubicados en la circunscripción del municipio, deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes, y no podrán iniciar operaciones sin la anuencia municipal y la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Tesorería del Estado de manera previa y por escrito.

ARTÍCULO 13.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado en el municipio se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. **AGENCIAS.-** Establecimientos mercantiles que venden al mayoreo y menudeo cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
- II. **DEPÓSITOS.-** Establecimientos mercantiles que se dedican a la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros productos no alcohólicos;
- III. **ABARROTES.-** Establecimientos mercantiles que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden al menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- IV. **TIENDAS DE CONVENIENCIA.-** Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarrotes,

LAV
Aun Pora

bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas;

- V. **TIENDAS DE SUPERMERCADOS.-** Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, embutidos, lácteos o marinos artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías.

Deberá contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico; y

- VI. **TIENDAS DEPARTAMENTALES.-** Establecimientos que cuentan con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros; en donde complementariamente se podrán vender productos alimenticios finos y bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área departamental.

ARTÍCULO 14.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en el municipio en los siguientes giros:

- I. **RESTAURANTES.-** Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento o en un lugar contiguo a éste, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos;
- II. **RESTAURANTES BAR.-** Son establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones se venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio;
- III. **CENTROS Y CLUBES SOCIALES.-** Los centros sociales son establecimientos que se utilizan para eventos sociales de libre contratación; y los clubes sociales son aquellos a los que sólo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos y expenden bebidas alcohólicas;
- IV. **CENTROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.-** Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio;
- V. **CENTRO NOCTURNO.-** Son establecimientos que constituyen un centro de reunión y esparcimiento para adultos, que pueden contar con espacios destinados para bailar, servicio de restaurante, música en vivo o grabada, y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;
- VI. **CANTINAS.-** Establecimientos que expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto y cuentan con barra y contra barra, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y ofrecer de manera gratuita juegos de mesa y de salón. En estos establecimientos no se autorizará variedad ni habrá pista de baile;
- VII. **HOTELES Y MOTELES.-** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en

envase abierto o al copeo. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar; y

- VIII. CERVECERÍAS.-** Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expendir alimentos y otras bebidas no alcohólicas.

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las anuencias municipales y licencias que correspondan a cada uno de ellos.

Si el caso concreto, en cuanto al giro, no se ajusta a las definiciones de la Ley de su Reglamento o el presente ordenamiento municipal, se utilizará el que más se aproxime al caso concreto.

ARTÍCULO 15.- Establecimientos de Consumo Responsable: son los establecimientos que cuenten con certificación expedida por la Tesorería del Estado, misma que se registrará en la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá una vigencia de un año, y que se obtiene por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas, que además, cumplan con lo siguiente:

- I. Que ofrezcan el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento hasta su domicilio;
- II. Que utilicen mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- III. Que proporcionen capacitación a su personal a fin de evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad, y en el conocimiento de la Ley;
- IV. Que participen en forma conjunta con las autoridades en campañas contra el abuso en el consumo del alcohol, en las que se informe a la sociedad de los daños que este provoca;
- V. Que coloquen en lugares visibles del establecimiento el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";
- VI. Que tenga el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido;
- VII. Que no haya sido sancionado, durante el último año, por actos relacionados con el objeto de la Ley y el presente reglamento.

El Municipio procurará establecer mecanismos de estímulos fiscales en beneficio de los establecimientos de consumo responsable que cuenten con la acreditación correspondiente.

CAPÍTULO II HORARIOS Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expendir bebidas alcohólicas, sólo podrán en la circunscripción territorial del municipio, dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a la 1:00 y de 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de 9:00 a las 24:00 horas; y

Juan P...

- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos para los establecimientos ubicados en la circunscripción territorial del municipio.

El R. Ayuntamiento podrá solicitar a la Tesorería del Estado, que dentro de los parámetros establecidos en la Ley, se reduzcan los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios; así mismo la Secretaria del Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con la Tesorería del Estado a efecto que la autoridad municipal esté debidamente comunicada, de las Resoluciones que la Tesorería del Estado, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley, disponga la reducción de horarios en la municipalidad.

El R. Ayuntamiento podrá determinar la ampliación del horario señalado en las fracciones III y IV de este artículo, para pasar de las 2:00 horas a las 3:00 horas. La autorización de la ampliación de horario deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo el acuerdo de ampliación podrá incluir 30 minutos adicionales para el desalojo de los clientes. El acuerdo de ampliación de horario no podrá tener una vigencia mayor al período constitucional del Ayuntamiento respectivo.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expender o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Secretaria del Ayuntamiento se coordinará con la Tesorería del Estado a fin de tener un registro o Padrón Único de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de la Ley.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que éstos hayan salido del establecimiento.

ARTÍCULO 17.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo, en la circunscripción territorial del municipio, en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, deberá recabar la anuencia municipal y la licencia o permiso, y deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial o, en su defecto, al horario que para cada giro establece la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales y aquellos que la Tesorería del Estado decrete días u horas de no venta o consumo, adicionales a los establecidos en las leyes, con aviso previo de por lo menos 24 horas de anticipación, a través de los medio de comunicación masivos.

ARTÍCULO 19.- Para la factibilidad del otorgamiento de las anuencias municipales los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con

excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

CAPÍTULO III DE LAS ANUENCIAS

ARTÍCULO 20.- Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

Las autoridades estatales que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, son las autoridades competentes para la expedición de licencias y de los permisos especiales, así como los cambios de titular, domicilio y giro.

ARTÍCULO 21.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Espectáculos y Comercio, la solicitud correspondiente, anexando los documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a tres meses y una fotocopia simple y legible de cada uno de los documentos para su debido cotejo, una vez cotejados le serán devueltos los originales, los documentos deberán contener la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Juárez, N.L. Cuando no se señale domicilio en este municipio, las notificaciones se efectuarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que para tal efecto se encuentra en la planta baja de la Presidencia Municipal
- II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, de los solicitantes;
- III. En el caso de las personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar la representación mediante poder notariado, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite;
- IV. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- V. Domicilio exacto donde se realizará la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, señalando las entre calles número de expediente catastral que corresponda y Código Postal, así como fotografías del interior y exterior del domicilio;
- VI. Giro específico que pretenda operar y que deberá ser congruente con la licencia de uso de suelo del inmueble y conforme a la clasificación de la Ley y el presente ordenamiento;
- VII. Anexar un Croquis o plano donde se indique la ubicación del establecimiento, señalando la distancia existente de los límites de la propiedad del establecimiento y los de los centros educativos, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud y/o negocios con venta de bebidas alcohólicas, más próximos. Para efectos de la autorización de anuencias de los establecimientos que aquí se regulan, su instalación sólo se permitirá a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos; hoteles, conforme a la Ley estatal;
- VIII. Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare el derecho del interesado para utilizar el bien inmueble;

- IX. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- X. Dictamen favorable de protección civil municipal o expedido por la autoridad competente, referente a las medidas de seguridad, instalaciones, lineamientos de operación, de aforo máximo permitido dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;
- XI. Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito sobre la seguridad e impacto vial de la zona;
- XII. Autorización sanitaria;
- XIII. Nombre, dirección y firma de conformidad de por lo menos 15-quinze vecinos residentes inmediatos del sector donde se localizará el establecimiento pretendido, siendo de al menos 4-cuatro inmuebles ubicados de cada lado del establecimiento en las partes laterales, 3-tres inmuebles ubicados al lado posterior del inmueble, 4-cuatro inmuebles ubicados en la acera de enfrente. Los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente serán los de los 2-dos inmuebles de inmediata menor numeración y los 2-dos con inmediata mayor numeración a la del inmueble donde se solicita la anuencia; el vecino de la parte posterior lo será aquel del lote con mayor colindancia. Tratándose de establecimientos que tengan vecinos en la parte superior o inferior dentro del mismo predio, se deberá además consultar a los 4-cuatro inmuebles que se encuentren en el nivel superior o inferior al inmueble donde se solicita la anuencia, según sea el caso. En su caso, se tomarán los locales como referencia cuando se trate de una plaza comercial. Deberán acompañarse copias de las credenciales de elector de quienes han firmado, y podrá ser revisado por la Dirección de Espectáculos y Comercio, para constatar su autenticidad y su valorización de inmediatez;
- XIV. Presentar constancia de pagos actualizados correspondientes al impuesto predial y justificar estar al corriente en el pago de los demás adeudos fiscales municipales.

ARTÍCULO 22.- No se recibirá documentación para el trámite de anuencia si no reúne los requisitos y la documentación exigida por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos, la Dirección de Espectáculos y Comercio prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, subsane y presente la documentación correcta, transcurrido el plazo y en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

ARTÍCULO 24.- Recibida la solicitud y demás documentación a que se refiere el artículo 21 del presente ordenamiento, la Dirección de Espectáculos y Comercio foliará la solicitud e integrará el expediente y realizará una inspección al establecimiento dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes a fin de cotejar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante; debiéndose levantar un acta circunstanciada de la visita que contenga la ubicación del local en cuestión y su distancia respecto a los lugares mencionados en la fracción VII del artículo 21 de este ordenamiento. En este sentido se verificarán las firmas presentadas en la solicitud así como la información que se estime relevante.

ARTÍCULO 25.- Una vez concluida la inspección a que se refiere el artículo anterior y verificados los datos proporcionados, la Dirección de Espectáculos y Comercio turnará la solicitud de anuencia y sus respectivos anexos a la Secretaría de Ayuntamiento, quien a su vez la remitirá a la Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento, para su estudio, análisis, acuerdo y/o dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Acordado el dictamen de la anuencia municipal por la Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento resolverá presentarla al Pleno del R. Ayuntamiento para que este proceda a otorgarla o negarla, en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 27.- El R. Ayuntamiento podrá negar la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado:

- I. Cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. Cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad;
- III. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en un municipio o en un sector específico del mismo;
- IV. Cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la Ley y el presente ordenamiento;

Esta situación se hará del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a quince días contados a partir de la emisión de la negativa.

ARTÍCULO 28.- Aprobada que fuere la anuencia, ésta deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del titular, o en el caso de persona moral el nombre de la denominación social;
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Giro autorizado;
- IV. Número de folio de la anuencia;
- V. Nombre y firma del Presidente Municipal;
- VI. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Sello de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Vigencia
- IX. Número de expediente catastral del inmueble en donde se ubicará el establecimiento;
- X. Fecha de la emisión de la anuencia municipal;
- XI. Número de comensales o aforo permitido en su caso;
- XII. Área de servicio o atención para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;
- XIII. Horario de servicio;
- XIV. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley y artículo 16 del presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y
- XV. Los demás que así se consideren convenientes.

ARTÍCULO 29.- La anuencia municipal de tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Los interesados en obtener una revalidación de anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Espectáculos y Comercio, la solicitud correspondiente, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y haber realizado el pago de derechos correspondientes.

Las anuencias concedidas para realizar actividades reguladas por la Ley y este ordenamiento, son válidas únicamente para la ubicación, giro y titular, respecto de los cuales se otorgan.

ARTÍCULO 30.- En caso de extravío, robo o destrucción de la licencia o un permiso especial, el titular del mismo deberá presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha del suceso, y con la copia de la misma deberá realizar los trámites correspondientes ante la Tesorería del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley.

En el caso de cancelación de la licencia por estar suspendidas o terminadas las actividades de venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento correspondiente, el titular deberá solicitar la cancelación ante la Tesorería del Estado con las formalidades y requisitos que establece para tal efecto el artículo 58 de la Ley.

TÍTULO CUARTO
DE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES,
PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL
ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los dueños de los establecimientos ubicados en la circunscripción del municipio en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso especial, previa anuencia municipal correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la Ley y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- V. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario establecido en la Ley, en su reglamento y en el presente ordenamiento municipal;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, en su reglamento y en el presente ordenamiento municipal;
- VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley en su reglamento y en el presente ordenamiento municipal;
- XII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;
- XIII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular, ante la Tesorería del Estado y la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin)

- XV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Tesorería del Estado;
- XVI. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, salones de baile y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos correspondientes a cada Municipio, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XVII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;
- XVIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;
- XIX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
- XX. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido de la presente Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas;
- XXI. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
- XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXIII. Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por la autoridad competente; y
- XXV. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos ubicados en el municipio que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere la Ley y el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
- Menores de edad;
 - Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y

- e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno, cantinas o cervecerías. En los establecimientos con giro de hoteles y moteles, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
 - III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
 - IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;
 - V. Emplear a menores de edad en los negocios con giro de restaurantes bar, centro nocturno, cantinas, hoteles y moteles y de cervecerías;
 - VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
 - VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
 - VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
 - IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
 - X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 13 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
 - XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
 - XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
 - XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
 - XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley;
 - XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
 - XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en esta Ley distinto al autorizado en su licencia;
 - XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
 - XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
 - XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 40 fracción XXI del presente ordenamiento;

- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos a los municipios, a la Tesorería del Estado o a la Secretaría de Salud; y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 31, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 31 multa de 300 a 2,000 cuotas;
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 31 multa de 40 a 150 cuotas;
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 31, multa de 40 a 150 cuotas;
- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 31, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 31, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 31, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 31, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 31, multa de 20 a 60 cuotas;
- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 31, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 31, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 31, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 31, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 31, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 31, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 31, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;

660

- XVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 31, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 31, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 31, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 31, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 32 multa de 350 a 2,500 cuotas
- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en las fracciones b) o c) de la fracción I del artículo 32 multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 32, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 32, multa de 250 a 2,000 cuotas;
- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 32, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 32, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 32, multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 32, multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 32, multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 32, multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 32, multa de 40 a 300 cuotas;
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 32, multa de 40 a 250 cuotas;

0199

- XL I.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 32, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 32, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 32, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLIV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 32, multa de 500 a 2,500 cuotas;
- XLV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 32, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLVI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 32, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XLVII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 32, multa de 250 a 1000 cuotas;
- XLVIII.** Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a la Ley y el presente reglamento.

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en su reglamento y el presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 34.- Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la licencia o permiso especial correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en el presente ordenamiento, a la clausura definitiva del local comercial donde se realice la actividad.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio podrán asegurar o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en pública subasta de las bebidas alcohólicas aseguradas o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate el abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

ARTÍCULO 35.- El Municipio a través de las dependencias correspondientes impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo a lo establecido con la Ley y en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura provisional;
- III. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Corresponderá a la Tesorería del Estado determinar la revocación de la licencia o permiso.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante el Ministerio Público correspondiente.

En los casos de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Municipio, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo estatal.

ARTÍCULO 37.- Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 38.- Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 40.- Las violaciones a los preceptos de la Ley su Reglamento y el presente ordenamiento municipal serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 41.- Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol en mayor proporción a la permitida por la Ley, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en el momento en que ocurrieron los hechos correspondientes:

- I. El dueño del establecimiento donde se hayan servido o vendido bebidas para su consumo, en la modalidad de envase abierto o al copeo, a quien causó el daño, y en caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último y el dueño o dueños de los establecimientos en los que se hayan servido al infractor bebidas con contenido de alcohol superior al autorizado en los ordenamientos legales; y
- II. La autoridad que, teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado el daño conduzca un vehículo en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, no tome las medidas razonables para evitarlo.

También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.

Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad o incapaz serán responsables directos de los daños que éste cause en estado de ebriedad incompleta o completa, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 42.- Los responsables solidarios a que se refiere el artículo anterior, son pasivos y por lo tanto solamente responden frente a los terceros afectados, mas no frente

[Handwritten signature]

069

a la persona que causó el daño, en los términos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria en los términos del artículo anterior, para el dueño del establecimiento que acredite cumplir con todos los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;
- II. Utilizar mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;
- III. Utilizar mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- IV. Proporcionar capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- V. No expender o servir bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley y el presente ordenamiento;
- VI. Cumplir con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en los términos de la Ley y el presente reglamento;
- VII. Colocar en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- VIII. Tener en el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente, si así lo desea.

La presunción que establece este artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar a la Tesorería del Estado, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, revocar las licencias o permisos especiales; cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos

- I. Cuando se le decrete la clausura definitiva;
- II. Cuando la operación del negocio o establecimiento afecte el bienestar social de la comunidad o el interés general debidamente probado;
- III. Por ceder o transferir las licencias o los permisos, así como otorgar poder para la operación de estos, sin que lo haya autorizado previamente por las instancias municipales y estatales;
- IV. Por gravar las licencias o permisos;
- V. Cuando se incumpla con el pago del refrendo o revalidación en los términos establecidos en la Ley; y el presente reglamento, y
- VI. En los demás supuestos que señala la Ley y el presente ordenamiento.

La revocación de la licencia o permiso especial se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en la Ley.

ARTÍCULO 44.- La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5 a 15 días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los

establecimientos, incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años, contados a partir de la primera violación, en alguna de las conductas sancionadas en la Ley.

ARTÍCULO 45.- Procederá la clausura definitiva en caso de violación a lo establecido en los artículos 31 fracciones I, XIV y 32 fracciones VIII y XIV. También procederá la clausura definitiva cuando se incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 31 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXIII y 32 fracciones I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVII y XX.

ARTÍCULO 46.- La imposición de las sanciones de multa y clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Recibida el acta de inspección, la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas. En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.
- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Dirección de Ingresos Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente. En el caso que no se presentase en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en la tabla de avisos para tal efecto se encuentra en la planta baja de la Presidencia Municipal
- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Secretaría del Ayuntamiento dictará resolución en la cual se dé por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 47.- La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Realizada que sea la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta;
- b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la Secretaría del Ayuntamiento. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la autoridad municipal, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;
- c) La Secretaría del Ayuntamiento, analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad; y
- d) En el caso que la resolución de la Secretaría del Ayuntamiento confirme procedencia de la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Tesorería del Estado a fin de que proceda en los términos de la Ley. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48.- Es facultad de los Municipios, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los particulares al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Ayuntamiento a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 50.- Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los últimos diez años;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento;
- VII. Presentar y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables y el propio municipio.

ARTÍCULO 51.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo como inspector.

ARTÍCULO 52.- Son requisitos de permanencia como inspector:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. No ser sujeto de pérdida de confianza;
- III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, al menos cada dos años;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No padecer alcoholismo;
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales; y

- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en este artículo para la permanencia del inspector se aplicará lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado en cuanto a la suspensión o terminación de la relación laboral.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 54.- Los mismos requisitos de ingreso y permanencia aplican a los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades estatales podrán realizar visitas de verificación a los establecimientos en relación con las atribuciones que le son conferidas en la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, a través de los servidores públicos que para tal efecto designen.

ARTÍCULO 56.- Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por la Secretaría del R. Ayuntamiento, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten
- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable;

ARTÍCULO 57.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 58.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;

- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

La autoridad municipal, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento de la Ley y el presente ordenamiento.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y el presente ordenamiento, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59.- Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;

660

- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;
- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisarán de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 60.- En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

ARTÍCULO 61.- Los Inspectores de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, verificarán el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

- I. Están facultados para:
- a) Realizar visitas de inspección a los establecimientos regulados en este Ordenamiento, mediante la orden de visita correspondiente;
 - b) Levantar actas circunstanciadas de visita de inspección a los establecimientos,
 - c) Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional;
 - d) Ejecutar las órdenes de clausura temporal, clausura definitiva, decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
 - e) Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
 - f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública dando aviso a su Coordinador de Inspectores en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento y/o se realice una agresión física a la autoridad de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento.
 - g) Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
 - h) Las que le otorga el presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales.
- II. Tienen impedimento llevar a cabo las visitas de inspección en los siguientes casos:
- a) Si es o ha sido dueño, administrador, accionista, socio o encargado del establecimiento objeto de la inspección.
 - b) Si tiene un litigio personal de cualquier naturaleza, relacionado con el establecimiento objeto de la inspección.
 - c) En caso de que su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, tengan interés o relación respecto del establecimiento objeto de la inspección.
 - d) En caso de tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado por afinidad o civiles hasta el segundo, con cualquiera de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
 - e) Por tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con cualquiera de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
 - f) En caso de haber dependido económicamente de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
 - g) Por cualquier otra causa prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el presente artículo, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que este designe a quien deberá sustituirlo.

El incumplimiento de dicha obligación será causa de responsabilidad administrativa para el inspector de que se trate en términos de lo establecido al efecto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, independientemente de las acciones penales que correspondan.

- III. Son faltas administrativas cometidas por los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio, en el ejercicio de su cargo, las siguientes:
- a) Ocultar el documento que lo identifique como servidor público municipal con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

- b) Incumplir lo dispuesto en el presente Reglamento así como las disposiciones que emita la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Espectáculos y Comercio.
- c) Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas o intimidatorias en contra de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento o particulares presentes en el establecimiento objeto de la inspección.
- d) Proporcionar a los de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección, información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento.
- e) Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada.
- f) Facilitar el gafete o medios de identificación de inspector, propio o de otro servidor público, para que éstos sean utilizados por personas ajenas a la Dirección de Espectáculos y Comercio o por servidores públicos no autorizados para ello, o particulares ajenos a la administración Pública.
- g) Encubrir hechos o acciones de los particulares dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento con venta de alcohol que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento.
- h) Revelar información de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo.
- i) Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo.
- j) Solicitar y/o recibir dádivas o dinero de los contribuyentes.
- k) Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Los servidores públicos que incurran en cualquiera de las faltas administrativas previstas en el presente Ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables, serán sujetos de responsabilidad administrativa y se aplicarán las sanciones correspondientes en términos del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, sin menoscabo de las acciones penales a que hubiera lugar.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 62.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 63.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre, la denominación o razón social y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.
- IX. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 64.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

ARTÍCULO 65.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 66.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3- tres días hábiles siguientes a su resolución.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 67.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1- uno.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 68.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona que advierta o tenga conocimiento de un hecho o conducta que implique violación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento; la denuncia podrá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, o vía telefónica a los números que para tal efecto se publiquen en el sitio oficial del Municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Juárez Nuevo León.

SEGUNDO: Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, normativas y demás disposiciones jurídicas que se contrapongan con el presente reglamento.

TERCERO: Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 19 DE FEBRERO DE 2016, COMISION DE REGLAMENTOS, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°. COMISION DE ALCOHOLES, ULISES CONTRERAS RODRIGUEZ, PRESIDENTE; LUCIA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO; JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTEZ, VOCAL 1°; ERNESTO SUÁREZ CONTRERAS, VOCAL 2°. RÚBRICAS.

Una vez presentado el anterior dictamen por parte de la Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "A continuación

miembros del H. Cabildo procederemos a poner a su consideración para su aprobación el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE ALCOHOLES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE JUÁREZ, N.L.**, para lo cual, en apego a lo establecido al artículo 81 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, vigente, la votación de dicho dictamen debe ser nominal, es decir, cada uno de los miembros de este H. Cabildo emitirán el sentido de su voto". Una vez llevada a cabo la votación, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 05

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE ALCOHOLES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE JUÁREZ, N.L., EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, quedando ABROGADO el REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Marzo de 2004; en los siguientes términos:**

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, mediante la regulación de su venta y consumo en establecimientos comerciales, así como del otorgamiento o negación de las anuencias municipales para la tramitación de las licencias, permisos especiales, cambio de domicilio y de giro, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; así como también de la supervisión del cumplimiento en la zona geográfica y competencia municipal de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

ALIENTO ALCOHÓLICO: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

ANUENCIA MUNICIPAL: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento

de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva;

BARRA LIBRE: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

BEBIDA ADULTERADA: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;

BEBIDA ALTERADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

BEBIDA CONTAMINADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;

BEBIDA PREPARADA: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

CONTROL SANITARIO: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de esta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;

CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos de la Ley y el presente ordenamiento, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme a los términos establecidos en la Ley y en el presente ordenamiento;

CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos de la Ley y el presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

CUOTA: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.

DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, y /o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;

ESTABLECIMIENTO: Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al coqueo;

ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS: Aquellos en los

que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales;

ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en esta Ley en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;

ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas.

GIRO: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley;

INSPECTOR: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro de su territorio;

LICENCIA: Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige la Ley, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité;

LEY DE SALUD: Ley de Salud vigente en el Estado;

LEY: Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León;

PERMISO ESPECIAL: Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;

PREVENCIÓN: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

REINCIDENCIA: Comisión de la misma violación a las disposiciones de la Ley y de este reglamento dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

REFRENDO: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;

REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

REVALIDACIÓN: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes por el solicitante;

SALUD PÚBLICA: El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, y que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y

accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado;

SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;

TESORERÍA DEL ESTADO: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

TESORERÍA MUNICIPAL: La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez N.L.

TRATAMIENTO: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas; y

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras.

ARTÍCULO 3.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, las personas físicas o morales que cuenten con la respectiva anuencia municipal y la licencia o permiso expedido por la Tesorería del Estado vigente, debiendo hacerlo sólo en el establecimiento autorizado y en el giro y horario establecido por la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, le corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a través de las siguientes autoridades:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Secretaría del Ayuntamiento
- IV. La Comisión de Alcoholes
- V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito
- VII. La Dirección de Espectáculos y Comercio
- VIII. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- IX. La Coordinación de Alcoholes de la Dirección de Espectáculos y Comercio
- X. Los Inspectores del Dirección de Espectáculos y Comercio
- XI. Los Inspectores de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- XII. La Secretaría de Desarrollo Urbano
- XIII. La Secretaría Salud
- XIV. La Dirección de Protección Civil
- XV. La Dirección de Vialidad y Tránsito
- XVI. La Dirección de Policía

Y las demás que determine el R. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Al R. Ayuntamiento le corresponden las siguientes facultades y deberes:

- I. Otorgar o negar las anuencias municipales de: apertura, permiso especial, cambio de domicilio y cambio de giro que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente ordenamiento municipal;

- II. Solicitar a la Tesorería del Estado la revocación de Licencias o permisos por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente ordenamiento municipal;
- III. Tomar la decisión de no incrementar el número de anuencias municipales para el otorgamiento de licencias en el municipio o en un sector del mismo; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 6.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Aplicar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y en los reglamentos municipales correspondientes, las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento, con excepción de aquellas que sean competencia de otra autoridad;
- II. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- III. Incluir en el Plan Municipal de Desarrollo programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- IV. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
- V. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley y este reglamento ;
- VI. Establecer, vía dependencias municipales conducentes, programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- VII. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de Ley; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud del estado, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes infrinjan la ley y el presente ordenamiento municipal, en los casos en que así proceda;
- VIII. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;
- IX. En el caso de la sanción a la infracción establecida en el artículo 62 fracción V de la Ley, podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas para llevar a cabo el tratamiento de menores;
- X. Podrá convenir con asociaciones legalmente constituidas a fin de desarrollar acciones para procurar la seguridad de los asistentes, los establecimientos donde se venden expenden o consumen bebidas alcohólicas así como de la población en general en la vía pública;
- XI. Supervisar que la administración municipal lleve a cabo programas de apoyo a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 7.- A la Secretaria del Ayuntamiento le corresponde:

- I. Recibir a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio las solicitudes de otorgamiento de las anuencias municipales:

440 23 Juan Ponce 2010

- II. Otorgar la revalidación de la anuencia municipal, previa solicitud en la cual el solicitante acredite no tener adeudos fiscales municipales y haber realizado el pago de derechos correspondientes;
- III. Entregar en su caso las anuencias municipales de licencias, permisos especiales cambio de domicilio, y de giro, así como los refrendos anuales de las anuencias municipales aprobadas por el R. Ayuntamiento;
- IV. Solicitar a la Tesorería del Estado, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, revocar las licencias o permisos especiales;
- V. Coordinarse con la Tesorería del Estado para contar con un padrón único de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, que operan en el municipio, e inclusive de los cambios de titular o propietario de las licencias o permisos especiales, mismo que deberá ser publicado en el portal electrónico de Internet del municipio;
- VI. Recibir y resolver a través de la Dirección Jurídica, las inconformidades que los particulares presenten en virtud de considerarse afectados por actos de autoridades respecto a la aplicación del presente ordenamiento;
- VII. Nombrar y remover a su criterio los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio;
- VIII. Coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los ordenamientos establecidos en la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento municipal a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio;
- IX. Ordenar a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que regula este cuerpo normativo, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos Municipales aplicables;
- X. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento las actas de las visitas de inspección, cuyo reporte advierta una violación que sea sancionada con multa;
- XI. Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones de carácter administrativo, no pecuniarias, a fin de aplicarlas y ejecutarlas;
- XII. Decretar la Clausura temporal o definitiva en los casos que señale este ordenamiento;
- XIII. Ordenar a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio la imposición de sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda;
- XIV. Enviar a la Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento el acuerdo y constancias necesarias del procedimiento administrativo de clausura definitiva, a efecto de solicitar al pleno del máximo órgano de gobierno el refrendo de la revocación de los permisos, así como también informe de las inconformidades contra actos administrativos emitidos en aplicación del presente Reglamento.
- XV. Las demás que le otorgue este Reglamento, los Reglamentos Municipales y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. - A la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal le compete:

- I. Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente, recabar el pago por expedición de las anuencias municipales para el trámite de licencias, permisos especiales, cambio de domicilio y de giro de los establecimientos con venta, expendio y consumo de alcohol establecidos en el municipio;
- II. Recabar el pago del refrendo anual de las anuencias de licencias en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente;

- III. Calificar las multas por infracciones al presente Reglamento;
- IV. Recaudar el monto de las multas y recargos por sanción, impuestos por infracción a lo establecido en la Ley, en su Reglamento y en el presente ordenamiento municipal. Pudiendo ejercer para ello los medios de apremio para el cobro de las multas y recargos, mismos que se considerarán créditos fiscales;
- V. Ordenar el requerimiento de pago de las disposiciones de carácter fiscal y /o tributario que se deriven del presente ordenamiento;
- VI. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la infracción al presente reglamento;
- VII. Delegar sus funciones en el Director de ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VIII. Las demás conferidas en el presente ordenamiento, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Los Inspectores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrán a su cargo únicamente el cumplimiento de las notificaciones, acuerdos y autos de ejecución emitidos por la Autoridad fiscal Municipal, relativas a disposiciones fiscales derivadas de este ordenamiento a cargo de los establecimientos en los que se vende, expende o consume bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio a través de sus Direcciones adscritas, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades estatales y dependencias municipales en vigilar el cumplimiento de la Ley, de su reglamento y el presente ordenamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicará las sanciones que correspondan por la realización de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley;
- II. Brindar apoyo de los cuerpos de seguridad pública al personal de inspectores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y de la Dirección de Espectáculos y Comercio para llevar a cabo las inspecciones y medios de apremio que se establecen en la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento municipal;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los horarios de servicio a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL

CAPÍTULO ÚNICO ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL

ARTÍCULO 10.- Las diversas dependencias de la administración podrán celebrar convenios con las instituciones educativas radicadas en el municipio a fin de que se establezcan programas para promover, en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto o estado de ebriedad completo, tratamientos, servicios comunitarios, conferencias u otras medidas tendientes a solucionar dicha problemática en el alumnado.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente.

ARTÍCULO 11.- Las diversas dependencias municipales apoyarán y cooperarán con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, así como brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el municipio establezca.

**TÍTULO TERCERO
DE LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL**

**CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos de venta, expendio y consumo de alcohol ubicados en la circunscripción del municipio, deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes, y no podrán iniciar operaciones sin la anuencia municipal y la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Tesorería del Estado de manera previa y por escrito.

ARTÍCULO 13.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado en el municipio se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. **AGENCIAS.-** Establecimientos mercantiles que venden al mayoreo y menudeo cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
- II. **DEPÓSITOS.-** Establecimientos mercantiles que se dedican a la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros productos no alcohólicos;
- III. **ABARROTES.-** Establecimientos mercantiles que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden al menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- IV. **TIENDAS DE CONVENIENCIA.-** Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas;
- V. **TIENDAS DE SUPERMERCADOS.-** Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, embutidos, lácteos o marinos artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías.

Deberá contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico; y

- VI. **TIENDAS DEPARTAMENTALES.-** Establecimientos que cuentan con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros; en donde complementariamente se podrán vender productos alimenticios finos y bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área departamental.

ARTÍCULO 14.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en el municipio en los siguientes giros:

- I. **RESTAURANTES.-** Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento o en un lugar contiguo a éste, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y

mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos;

- II. **RESTAURANTES BAR.-** Son establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones se venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio;
- III. **CENTROS Y CLUBES SOCIALES.-** Los centros sociales son establecimientos que se utilizan para eventos sociales de libre contratación; y los clubes sociales son aquellos a los que sólo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos y expenden bebidas alcohólicas;
- IV. **CENTROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.-** Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio;
- V. **CENTRO NOCTURNO.-** Son establecimientos que constituyen un centro de reunión y esparcimiento para adultos, que pueden contar con espacios destinados para bailar, servicio de restaurante, música en vivo o grabada, y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo;
- VI. **CANTINAS.-** Establecimientos que expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al coqueo en envase abierto y cuentan con barra y contra barra, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y ofrecer de manera gratuita juegos de mesa y de salón. En estos establecimientos no se autorizará variedad ni habrá pista de baile;
- VII. **HOTELES Y MOTELES.-** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar; y
- VIII. **CERVECERÍAS.-** Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y otras bebidas no alcohólicas.

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las anuencias municipales y licencias que correspondan a cada uno de ellos.

Si el caso concreto, en cuanto al giro, no se ajusta a las definiciones de la Ley de su Reglamento o el presente ordenamiento municipal, se utilizará el que más se aproxime al caso concreto.

ARTÍCULO 15.- Establecimientos de Consumo Responsable: son los establecimientos que cuenten con certificación expedida por la Tesorería del Estado, misma que se registrará en la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá una vigencia de un año, y que se obtiene por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas, que además, cumplan con lo siguiente:

- I. Que ofrezcan el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento hasta su domicilio;
- II. Que utilicen mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- III. Que proporcionen capacitación a su personal a fin de evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad, y en el conocimiento de la Ley;
- IV. Que participen en forma conjunta con las autoridades en campañas contra el abuso en el consumo del alcohol, en las que se informe a la sociedad de los daños que este provoca;

- V. Que coloquen en lugares visibles del establecimiento el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";
- VI. Que tenga el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido;
- VII. Que no haya sido sancionado, durante el último año, por actos relacionados con el objeto de la Ley y el presente reglamento.

El Municipio procurará establecer mecanismos de estímulos fiscales en beneficio de los establecimientos de consumo responsable que cuenten con la acreditación correspondiente.

CAPÍTULO II HORARIOS Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán en la circunscripción territorial del municipio, dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a la 1:00 y de 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de 9:00 a las 24:00 horas; y
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos para los establecimientos ubicados en la circunscripción territorial del municipio.

El R. Ayuntamiento podrá solicitar a la Tesorería del Estado, que dentro de los parámetros establecidos en la Ley, se reduzcan los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios; así mismo la Secretaría del Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con la Tesorería del Estado a efecto que la autoridad municipal esté debidamente comunicada, de las Resoluciones que la Tesorería del Estado, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley, disponga la reducción de horarios en la municipalidad.

El R. Ayuntamiento podrá determinar la ampliación del horario señalado en las fracciones III y IV de este artículo, para pasar de las 2:00 horas a las 3:00 horas. La autorización de la ampliación de horario deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo el acuerdo de ampliación podrá incluir 30 minutos adicionales para el desalojo de los clientes. El acuerdo de ampliación de horario no podrá tener una vigencia mayor al período constitucional del Ayuntamiento respectivo.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos

casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Secretaria del Ayuntamiento se coordinará con la Tesorería del Estado a fin de tener un registro o Padrón Único de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de la Ley.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que éstos hayan salido del establecimiento.

ARTÍCULO 17.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo, en la circunscripción territorial del municipio, en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, deberá recabar la anuencia municipal y la licencia o permiso, y deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial o, en su defecto, al horario que para cada giro establece la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales y aquellos que la Tesorería del Estado decrete días u horas de no venta o consumo, adicionales a los establecidos en las leyes, con aviso previo de por lo menos 24 horas de anticipación, a través de los medio de comunicación masivos.

ARTÍCULO 19.- Para la factibilidad del otorgamiento de las anuencias municipales los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

**CAPÍTULO III
DE LAS ANUENCIAS**

ARTÍCULO 20.- Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

Las autoridades estatales que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, son las autoridades competentes para la expedición de licencias y de los permisos especiales, así como los cambios de titular, domicilio y giro.

ARTÍCULO 21.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Espectáculos y Comercio, la solicitud correspondiente, anexando los documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a tres meses y una fotocopia simple y legible de cada uno de los documentos para su debido cotejo, una vez cotejados le serán devueltos los originales, los documentos deberán contener la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Juárez, N.L. Cuando no se señale domicilio en este municipio, las notificaciones se efectuaran por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que para tal efecto se encuentra en la planta baja de la Presidencia Municipal
- II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, de los solicitantes;

Handwritten marks on the left margin, including the number '029' and several scribbles.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

- III. En el caso de las personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar la representación mediante poder notariado, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite;
- IV. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- V. Domicilio exacto donde se realizará la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, señalando las entre calles número de expediente catastral que corresponda y Código Postal, así como fotografías del interior y exterior del domicilio;
- VI. Giro específico que pretenda operar y que deberá ser congruente con la licencia de uso de suelo del inmueble y conforme a la clasificación de la Ley y el presente ordenamiento;
- VII. Anexar un Croquis o plano donde se indique la ubicación del establecimiento, señalando la distancia existente de los límites de la propiedad del establecimiento y los de los centros educativos, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud y/o negocios con venta de bebidas alcohólicas, más próximos. Para efectos de la autorización de anuencias de los establecimientos que aquí se regulan, su instalación sólo se permitirá a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos; hoteles, conforme a la Ley estatal;
- VIII. Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare el derecho del interesado para utilizar el bien inmueble;
- IX. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- X. Dictamen favorable de protección civil municipal o expedido por la autoridad competente, referente a las medidas de seguridad, instalaciones, lineamientos de operación, de aforo máximo permitido dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;
- XI. Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito sobre la seguridad e impacto vial de la zona;
- XII. Autorización sanitaria;
- XIII. Nombre, dirección y firma de conformidad de por lo menos 15-quinze vecinos residentes inmediatos del sector donde se localizará el establecimiento pretendido, siendo de al menos 4-cuatro inmuebles ubicados de cada lado del establecimiento en las partes laterales, 3-tres inmuebles ubicados al lado posterior del inmueble, 4-cuatro inmuebles ubicados en la acera de enfrente. Los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente serán los de los 2-dos inmuebles de inmediata menor numeración y los 2-dos con inmediata mayor numeración a la del inmueble donde se solicita la anuencia; el vecino de la parte posterior lo será aquel del lote con mayor colindancia. Tratándose de establecimientos que tengan vecinos en la parte superior o inferior dentro del mismo predio, se deberá además consultar a los 4-cuatro inmuebles que se encuentren en el nivel superior o inferior al inmueble donde se solicita la anuencia, según sea el caso. En su caso, se tomarán los locales como referencia cuando se trate de una plaza comercial. Deberán acompañarse copias de las credenciales de elector de quienes han firmado, y podrá ser revisado por la Dirección de Espectáculos y Comercio, para constatar su autenticidad y su valorización de inmediatez;

- XIV. Presentar constancia de pagos actualizados correspondientes al impuesto predial y justificar estar al corriente en el pago de los demás adeudos fiscales municipales.

ARTÍCULO 22.- No se recibirá documentación para el trámite de anuencia si no reúne los requisitos y la documentación exigida por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos, la Dirección de Espectáculos y Comercio prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, subsane y presente la documentación correcta, transcurrido el plazo y en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

ARTÍCULO 24.- Recibida la solicitud y demás documentación a que se refiere el artículo 21 del presente ordenamiento, la Dirección de Espectáculos y Comercio foliará la solicitud e integrará el expediente y realizará una inspección al establecimiento dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes a fin de cotejar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante; debiéndose levantar un acta circunstanciada de la visita que contenga la ubicación del local en cuestión y su distancia respecto a los lugares mencionados en la fracción VII del artículo 21 de este ordenamiento. En este sentido se verificarán las firmas presentadas en la solicitud así como la información que se estime relevante.

ARTÍCULO 25.- Una vez concluida la inspección a que se refiere el artículo anterior y verificados los datos proporcionados, la Dirección de Espectáculos y Comercio turnará la solicitud de anuencia y sus respectivos anexos a la Secretaría de Ayuntamiento, quien a su vez la remitirá a la Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento, para su estudio, análisis, acuerdo y/o dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Acordado el dictamen de la anuencia municipal por la Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento resolverá presentarla al Pleno del R. Ayuntamiento para que este proceda a otorgarla o negarla, en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 27.- El R. Ayuntamiento podrá negar la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado:

- I. Cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. Cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad;
- III. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en un municipio o en un sector específico del mismo;
- IV. Cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la Ley y el presente ordenamiento;

Esta situación se hará del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a quince días contados a partir de la emisión de la negativa.

ARTÍCULO 28.- Aprobada que fuere la anuencia, ésta deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del titular, o en el caso de persona moral el nombre de la denominación social;
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Giro autorizado;
- IV. Número de folio de la anuencia;
- V. Nombre y firma del Presidente Municipal;

Don Por...

022

- VI. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Sello de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Vigencia
- IX. Número de expediente catastral del inmueble en donde se ubicará el establecimiento;
- X. Fecha de la emisión de la anuencia municipal;
- XI. Número de comensales o aforo permitido en su caso;
- XII. Área de servicio o atención para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;
- XIII. Horario de servicio;
- XIV. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley y artículo 16 del presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y
- XV. Los demás que así se consideren convenientes.

ARTÍCULO 29.- La anuencia municipal de tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Los interesados en obtener una revalidación de anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Espectáculos y Comercio, la solicitud correspondiente, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y haber realizado el pago de derechos correspondientes.

Las anuencias concedidas para realizar actividades reguladas por la Ley y este ordenamiento, son válidas únicamente para la ubicación, giro y titular, respecto de los cuales se otorgan.

ARTÍCULO 30.- En caso de extravío, robo o destrucción de la licencia o un permiso especial, el titular del mismo deberá presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha del suceso, y con la copia de la misma deberá realizar los trámites correspondientes ante la Tesorería del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley.

En el caso de cancelación de la licencia por estar suspendidas o terminadas las actividades de venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento correspondiente, el titular deberá solicitar la cancelación ante la Tesorería del Estado con las formalidades y requisitos que establece para tal efecto el artículo 58 de la Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los dueños de los establecimientos ubicados en la circunscripción del municipio en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso especial, previa anuencia municipal correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la Ley y demás disposiciones legales que les sean aplicables;

- V. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario establecido en la Ley, en su reglamento y en el presente ordenamiento municipal;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, en su reglamento y en el presente ordenamiento municipal;
- VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley en su reglamento y en el presente ordenamiento municipal;
- XII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;
- XIII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular, ante la Tesorería del Estado y la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Tesorería del Estado;
- XVI. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, salones de baile y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos correspondientes a cada Municipio, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XVII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;
- XVIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;
- XIX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
- XX. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido de la presente Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas;
- XXI. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;

- XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXIII. Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por la autoridad competente; y
- XXV. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos ubicados en el municipio que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere la Ley y el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
 - a) Menores de edad;
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
 - e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno, cantinas o cervecerías. En los establecimientos con giro de hoteles y moteles, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;
- V. Emplear a menores de edad en los negocios con giro de restaurantes bar, centro nocturno, cantinas, hoteles y moteles y de cervecerías;
- VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
- IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 13 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;

444 Juan Pina

- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
- XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley;
- XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en esta Ley distinto al autorizado en su licencia;
- XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 40 fracción XXI del presente ordenamiento;
- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos a los municipios, a la Tesorería del Estado o a la Secretaría de Salud; y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 31, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 31 multa de 300 a 2,000 cuotas;
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 31 multa de 40 a 150 cuotas;
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 31, multa de 40 a 150 cuotas;
- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 31, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 31, multa de 350 a 2,500 cuotas;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 31, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 31, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 31, multa de 20 a 60 cuotas;
- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 31, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 31, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 31, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 31, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 31, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 31, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 31, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 31, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 31, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 31, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 31, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 31, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 32 multa de 350 a 2,500 cuotas
- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en las fracciones b) o c) de la fracción I del artículo 32 multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 32, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 32, multa de 250 a 2,000 cuotas;

669

Juan Ponce

- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 32, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 32, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 32, multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 32, multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 32, multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 32, multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 32, multa de 40 a 300 cuotas;
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 32, multa de 100 a 300 cuotas;
- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 32, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 32, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 32, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 32, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 32, multa de 500 a 2,500 cuotas;
- XLV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 32, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 32, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XLVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 32, multa de 250 a 1000 cuotas;
- XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a la Ley y el presente reglamento.

972

[Handwritten signature]

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en su reglamento y el presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 34.- Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la licencia o permiso especial correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en el presente ordenamiento, a la clausura definitiva del local comercial donde se realice la actividad.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio podrán asegurar o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en pública subasta de las bebidas alcohólicas aseguradas o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate el abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

ARTÍCULO 35.- El Municipio a través de las dependencias correspondientes impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo a lo establecido con la Ley y en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura provisional;
- III. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Corresponderá a la Tesorería del Estado determinar la revocación de la licencia o permiso.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante el Ministerio Público correspondiente.

En los casos de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Municipio, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo estatal.

ARTÍCULO 37.- Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 38.- Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 40.- Las violaciones a los preceptos de la Ley su Reglamento y el presente ordenamiento municipal serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las

sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 41.- Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol en mayor proporción a la permitida por la Ley, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en el momento en que ocurrieron los hechos correspondientes:

- I. El dueño del establecimiento donde se hayan servido o vendido bebidas para su consumo, en la modalidad de envase abierto o al copeo, a quien causó el daño, y en caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último y el dueño o dueños de los establecimientos en los que se hayan servido al infractor bebidas con contenido de alcohol superior al autorizado en los ordenamientos legales; y
- II. La autoridad que, teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado el daño conduzca un vehículo en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completa, no tome las medidas razonables para evitarlo.

También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.

Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad o incapaz serán responsables directos de los daños que éste cause en estado de ebriedad incompleta o completa, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 42.- Los responsables solidarios a que se refiere el artículo anterior, son pasivos y por lo tanto solamente responden frente a los terceros afectados, mas no frente a la persona que causó el daño, en los términos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria en los términos del artículo anterior, para el dueño del establecimiento que acredite cumplir con todos los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;
- II. Utilizar mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;
- III. Utilizar mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- IV. Proporcionar capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- V. No expender o servir bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley y el presente ordenamiento;
- VI. Cumplir con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en los términos de la Ley y el presente reglamento;
- VII. Colocar en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- VIII. Tener en el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente, si así lo desea.

La presunción que establece este artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses.

[Handwritten signatures and initials]

anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar a la Tesorería del Estado, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, revocar las licencias o permisos especiales; cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos

- I. Cuando se le decrete la clausura definitiva;
- II. Cuando la operación del negocio o establecimiento afecte el bienestar social de la comunidad o el interés general debidamente probado;
- III. Por ceder o transferir las licencias o los permisos, así como otorgar poder para la operación de estos, sin que lo haya autorizado previamente por las instancias municipales y estatales;
- IV. Por gravar las licencias o permisos;
- V. Cuando se incumpla con el pago del refrendo o revalidación en los términos establecidos en la Ley; y el presente reglamento, y
- VI. En los demás supuestos que señala la Ley y el presente ordenamiento.

La revocación de la licencia o permiso especial se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en la Ley.

ARTÍCULO 44.- La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5 a 15 días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años, contados a partir de la primera violación, en alguna de las conductas sancionadas en la Ley.

ARTÍCULO 45.- Procederá la clausura definitiva en caso de violación a lo establecido en los artículos 31 fracciones I, XIV y 32 fracciones VIII y XIV. También procederá la clausura definitiva cuando se incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 31 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXIII y 32 fracciones I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVII y XX.

ARTÍCULO 46.- La imposición de las sanciones de multa y clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Recibida el acta de inspección, la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas. En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.
- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Dirección de Ingresos Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente. En el caso que no se presentase en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en la tabla de avisos para tal efecto se encuentra en la planta baja de la Presidencia Municipal
- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Secretaría del Ayuntamiento dictará resolución en la cual se dé por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 47.- La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

HHH A m P m

- a) Realizada que sea la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta;
- b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la Secretaría del Ayuntamiento. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la autoridad municipal, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;
- c) La Secretaría del Ayuntamiento, analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad; y
- d) En el caso que la resolución de la Secretaría del Ayuntamiento confirme procedencia de la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Tesorería del Estado a fin de que proceda en los términos de la Ley. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48.- Es facultad de los Municipios, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los particulares al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Ayuntamiento a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 50.- Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los últimos diez años;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento;
- VII. Presentar y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y

- VIII. Los demás requisitos que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables y el propio municipio.

ARTÍCULO 51.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo como inspector.

ARTÍCULO 52.- Son requisitos de permanencia como inspector:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. No ser sujeto de pérdida de confianza;
- III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, al menos cada dos años;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No padecer alcoholismo;
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en este artículo para la permanencia del inspector se aplicará lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado en cuanto a la suspensión o terminación de la relación laboral.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 54.- Los mismos requisitos de ingreso y permanencia aplican a los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades estatales podrán realizar visitas de verificación a los establecimientos en relación con las atribuciones que le son conferidas en la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, a través de los servidores públicos que para tal efecto designen.

ARTÍCULO 56.- Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por la Secretaría del R. Ayuntamiento, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten
- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;

1440

San Román

1440

- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable;

ARTÍCULO 57.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 58.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

La autoridad municipal, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento de la Ley y el presente ordenamiento.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y el presente ordenamiento, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59.- Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;
- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisarán de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 60.- En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por la Secretaría del R. Ayuntamiento;

097-160

[Handwritten signature]

- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

ARTÍCULO 61.- Los Inspectores de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, verificarán el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

I. Están facultados para:

- a) Realizar visitas de inspección a los establecimientos regulados en este Ordenamiento, mediante la orden de visita correspondiente;
- b) Levantar actas circunstanciadas de visita de inspección a los establecimientos,
- c) Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional;
- d) Ejecutar las órdenes de clausura temporal, clausura definitiva, decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
- e) Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública dando aviso a su Coordinador de Inspectores en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento y/o se realice una agresión física a la autoridad de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento.
- g) Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
- h) Las que le otorga el presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales.

II. Tienen impedimento llevar a cabo las visitas de inspección en los siguientes casos:

- a) Si es o ha sido dueño, administrador, accionista, socio o encargado del establecimiento objeto de la inspección.
- b) Si tiene un litigio personal de cualquier naturaleza, relacionado con el establecimiento objeto de la inspección.

102

- c) En caso de que su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, tengan interés o relación respecto del establecimiento objeto de la inspección.
- d) En caso de tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado por afinidad o civiles hasta el segundo, con cualquiera de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
- e) Por tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con cualquiera de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
- f) En caso de haber dependido económicamente de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
- g) Por cualquier otra causa prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el presente artículo, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que este designe a quien deberá sustituirlo.

El incumplimiento de dicha obligación será causa de responsabilidad administrativa para el inspector de que se trate en términos de lo establecido al efecto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, independientemente de las acciones penales que correspondan.

III. Son faltas administrativas cometidas por los inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos y Comercio, en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

- a) Ocultar el documento que lo identifique como servidor público municipal con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.
- b) Incumplir lo dispuesto en el presente Reglamento así como las disposiciones que emita la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Espectáculos y Comercio.
- c) Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas o intimidatorias en contra de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento o particulares presentes en el establecimiento objeto de la inspección.
- d) Proporcionar a los de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección, información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento.
- e) Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada.
- f) Facilitar el gafete o medios de identificación de inspector, propio o de otro servidor público, para que éstos sean utilizados por personas ajenas a la Dirección de Espectáculos y Comercio o por servidores públicos no autorizados para ello, o particulares ajenos a la administración Pública.
- g) Encubrir hechos o acciones de los particulares dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento con venta de alcohol que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento.
- h) Revelar información de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo.
- i) Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo.
- j) Solicitar y/o recibir dádivas o dinero de los contribuyentes.
- k) Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Los servidores públicos que incurran en cualquiera de las faltas administrativas previstas en el presente Ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables, serán sujetos de responsabilidad administrativa y se aplicarán las sanciones correspondientes en términos del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, sin menoscabo de las acciones penales a que hubiera lugar.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 62.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 63.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre, la denominación o razón social y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.
- IX. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 64.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

ARTÍCULO 65.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 66.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3- tres días hábiles siguientes a su resolución.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 67.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1- uno.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 68.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona que advierta o tenga conocimiento de un hecho o conducta que implique violación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento; la denuncia podrá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, o vía telefónica a los números que para tal efecto se publiquen en el sitio oficial del Municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Juárez Nuevo León.

SEGUNDO: Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, normativas y demás disposiciones jurídicas que se contrapongan con el presente reglamento.

TERCERO: Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VII.- DICTAMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Y manifiesta: "Para lo cual tiene el uso de la palabra el regidor Félix César Salinas Morales". A su vez, el regidor Félix César Salinas Morales, toma el uso de la palabra y solicita la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen en cuestión; misma que es puesta a consideración por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, y cuya votación se da con la totalidad de los ediles presentes a favor. Ante lo cual, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 06

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Nuevamente le cede el uso de la palabra al regidor Félix César Salinas Morales, quien da lectura al proemio, antecedentes y punto de acuerdo relativos al siguiente dictamen:

(pasa a la siguiente foja)

037

[Handwritten signature]



DICTAMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. PRESENTES.-

A los suscritos Integrantes de la Comisión de Hacienda nos fue turnado para su estudio y análisis, por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General de este Municipio, mediante el cual solicita conforme a lo dispuesto por los Artículos 33 fracción III incisos a), d) g) y 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la autorización para ejercer el recurso del Fondo de Fortalecimiento 2016 (Ramo 33), se emite el mismo de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1).- En relación al Fondo de Fortalecimiento 2016, el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General, de esta Ciudad, presento ante la H. Comisión de Hacienda el desglose correspondiente para ejercer los fondos del Ramo 33, los cuales bajo un estricto estudio de factibilidad técnica y jurídica, así como el análisis costo-beneficio el Consejo Municipal de Desarrollo Social propuso las siguientes validaciones, las cuales ya fueron consensadas, de acuerdo al anexo que se acompaña:



Deuda Publica	\$	33,650,000.00
Sueldos, Prestaciones Sociales		70,380,000.00
Servicio Medico		8,750,000.00
Combustibles, lubricantes		10,000,000.00
Arrendamiento Eq. Transporte, Seguros		18,425,000.00
Reparación Equipo de Transporte		1,738,195.24
Total	\$	142,943,195.24

2).- Que una vez terminada la presentación, ésta H. Comisión de Hacienda tuvo a bien reunirse a efecto de analizar y discutir lo concerniente a la solicitado, y así estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

1).- Que ésta H. Comisión de Hacienda es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '077'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including several large signatures and initials.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



II).- Los integrantes de la Comisión de Hacienda hemos analizado y estudiado los documentos entregados en la reunión mencionada en el antecedente 2) del presente acuerdo.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos al criterio de este R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XIII, 118 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 100, fracción VIII y XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba ejercer los recursos del Fondo de Fortalecimiento 2016 (Ramo 33), de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General.

SEGUNDO.- Remítase al C. Lic. Heriberto Treviño Cantú Presidente Municipal, a fin de que tenga a bien enviar el presente acuerdo, a la C. Secretaría del Ayuntamiento, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de Juárez, Nuevo León., a los 15 -quince días del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.



"LA COMISIÓN DE HACIENDA"

[Signature]
C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
PRESIDENTE DE LA COMISION

[Signature]
C. FELIX CESAR SALINAS MORALES
SECRETARIO DE LA COMISION

[Signature]
C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA
VOCAL DE LA COMISION

[Signature]
C. DIANA PONCE GALLEGOS
VOCAL DE LA COMISION

Hoja de firmas que forma parte de la Hoja de firmas que forma parte del Dictamen relativo a la distribución del fondo de fortalecimiento 2016 emitido por la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.

Una vez leído lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento, lo somete a consideración del Cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 07

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA EJERCER LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2016 (RAMO 33), DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS PRESENTADOS POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL.

SEGUNDO.- REMÍTASE AL C. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIN DE QUE TENGA A BIEN ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Y manifiesta: "Para lo cual tiene el uso de la palabra la regidora Lucía Guadalupe González García". A su vez, la regidora Lucía Guadalupe González García, toma el uso de la palabra y solicita la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen en cuestión; misma que es puesta a consideración por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, y cuya votación se da con la totalidad de los ediles presentes a favor. Ante lo cual, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 08

CON DIECISÉIS VOTOS AFAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Nuevamente le cede el uso de la palabra a la regidora Lucía Guadalupe González García, quien da lectura al proemio y punto de acuerdo relativos al siguiente dictamen:

(Handwritten signatures and initials)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACION Y AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

Los suscritos Integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, recibimos solicitud del Secretario de Finanzas y Tesorero General, en el que, con fundamento y en uso de sus facultades establecidas en el artículo 100 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, somete a la aprobación del máximo órgano colegiado de gobierno municipal la Cuenta Pública del año anterior, es decir del Ejercicio Fiscal 2015, que comprende del 01 -uno de enero al 31 -treinta y uno de diciembre del 2015 -dos mil quince, a fin de que analizada esta, en su caso, se elaborara el dictamen correspondiente para someterlo al Pleno del R. Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior y analizado que fue, que ésta H. Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en el artículo 63 Fracción I incisos C), E) y F), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en cumplimiento de la normatividad aprobó y remitió al H. Congreso del Estado de Nuevo León, los Informes Financieros Trimestrales del año 2015, mismos que han sido dictaminados por parte de auditores externos de una firma independiente y han quedado bajo el análisis de la Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal del Pleno del Congreso, así como de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO.- Que el R. Ayuntamiento en el marco de sus facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción III inciso f), así como en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, posee la obligación, durante los primeros tres meses de cada año, de remitir la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, correspondiente al año anterior, en este caso la correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.



TERCERO.- Que la Cuenta Pública relativa al ejercicio de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2015, que se somete a la aprobación del máximo órgano colegiado del gobierno municipal, comprende, como lo establece la normatividad, los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales y programáticos, e información que muestra el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Ingresos y de Hacienda de los Municipios, así como de sus Presupuestos de Egresos, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Municipal y en su patrimonio, incluyendo el origen y aplicación de los fondos, así como el resultado de las operaciones del Gobierno Municipal y los estados de su deuda pública.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos al pleno del R. Ayuntamiento, para la aprobación en su caso, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 120 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2 fracción V, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; artículos 145 y 150 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León; artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 fracción III inciso f) y 37 fracción I incisos c), f) y h), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el artículo 63 fracción I incisos C), E) y F), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario de Finanzas y Tesorero General para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 fracción III inciso f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, remita al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente acuerdo de aprobación de la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 -dos mil quince, del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con los anexos y documentos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General.

669

Handwritten signatures and initials on the left margin of page 1.

Handwritten signature on the right margin of page 1.

Handwritten signatures on the right margin of page 1.

Handwritten signatures on the right margin of page 2.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



ADMINISTRACIÓN
2015 - 2016



TERCERO.- Remítase al C. Lic. Heriberto Treviño Cantú Presidente Municipal, a fin de que tenga a bien enviar el presente acuerdo, a la C. Secretaría del Ayuntamiento, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de Juárez, Nuevo León, a los 15 -siete días del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

COMISION DE HACIENDA

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
PRESIDENTE DE LA COMISION

C. LIC. FELIX CESAR SALINAS MORALES SECRETARIO DE LA COMISION
C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA
VOCAL DE LA COMISION

C. DIANA PONCE GALLEGOS
VOCAL DE LA COMISION

Hoja de firmas que forma parte del Dictamen relativo a la aprobación y autorización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
Zaragoza S/N, Col. Centro Cd. Benito Juárez, Nuevo León. Teléfono: (52) 81-219-2000

Página 3 de 3

Una vez leído lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento, lo somete a consideración del Cabildo, misma votación que se da con las abstenciones de los regidores Gregorio Iracheta Vargas y Ernesto Suárez González, y el resto de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 09

CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118, 119, 120 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V, 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 145 Y 150 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III INCISO F) Y 37 FRACCIÓN I INCISOS C), F) Y H), DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I INCISOS C), E) Y F), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III INCISO F) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, DEL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 -DOS MIL QUINCE, DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON LOS ANEXOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL.

TERCERO.- REMÍTASE AL C. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIN DE QUE TENGA A BIEN ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

IX.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA COPARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO A LA APORTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Y manifiesta: "Para lo cual tiene el uso de la palabra la regidora Perla Coral Rodríguez Mercado". A su vez, la regidora Perla Coral Rodríguez Mercado, toma el uso de la palabra y solicita la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen en cuestión; misma que es puesta a consideración por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, y cuya votación se da con la totalidad de los ediles presentes a favor. Ante lo cual, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 10

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA COPARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO A LA APORTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Nuevamente le cede el uso de la palabra a la regidora Lucía Guadalupe González García, quien da lectura al proemio y punto de acuerdo relativos al siguiente dictamen:

(pasa a la siguiente foja)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '999' and a large signature.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and scribble at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom center of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA COPARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO A LA APORTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Seguridad Pública, nos fue turnado para su estudio y análisis, a través del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal, el Lic. Heriberto Treviño Cantú, para que se ejerza de manera directa o coordinada, la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 118, 119, 120 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 33 fracción III inciso a), 107 fracciones V, VIII y X 109 y 110 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el artículo 62 fracción I, y IV, 63 fracción I inciso c), y fracción IV inciso e), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, por lo que se establecen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el FORTASEG es un subsidio que se otorga durante el presente ejercicio fiscal a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal.

SEGUNDO.- Que el objetivo general del FORTASEG es apoyar a los beneficiarios en la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública. De manera complementaria, se podrá destinar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

Zaragoza S/N. Col. Centro, Cd. Benito Juárez, Nuevo León. Teléfono: 281 2478 - 4000

Página 1 de 3

779

16-04-16
Dir. R.

Handwritten signatures and initials on the right margin of page 1.



TERCERO.- Que los recursos de aportación del FORTASEG destinados al Municipio de Juárez, Nuevo León, serán destinados prioritariamente para la Profesionalización, certificación, y equipamiento de los elementos policiales, los cuales estarán relacionados con los programas con prioridad Nacional como: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de apoyo a la Operación Policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial).

CUARTO.- Que el R. Ayuntamiento en el marco de sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, tiene el derecho de participar en la fórmula de elegibilidad y distribución de recursos federales, y en su caso ser beneficiario de la asignación de los recursos federales del FORTASEG.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos al pleno del R. Ayuntamiento, para la aprobación en su caso, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Coparticipación del Municipio de Juárez, Nuevo León, a la aportación del Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG):

- Por parte de la Federación aportará la cantidad de \$14,683,594 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), el cual se divide en 2 (dos) ministraciones, cada una de \$7,341,797.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por parte de la Federación;
- Por parte del Municipio serán 2 (dos) coparticipaciones de \$1,835,449.25 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.).

SEGUNDO.- Remítase al C. Lic. Heriberto Treviño Cantú Presidente Municipal, a fin de que tenga a bien enviar el presente acuerdo, a la C. Secretaría del Ayuntamiento, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

Zaragoza S/N. Col. Centro, Cd. Benito Juárez, Nuevo León. Teléfono: 281 2478 - 4000

Página 2 de 3

Handwritten signature on the left margin of page 2.

Handwritten signature on the left margin of page 2.

Handwritten signature on the left margin of page 2.

16-04-16
Dir. R.

Handwritten signatures and initials on the right margin of page 2.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de Juárez, Nuevo León., a los 7 -siete días del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.



LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA

"POR LA COMISIÓN DE HACIENDA"

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. FELIX CESAR SALINAS MORALES
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA
VOCAL DE LA COMISIÓN

C. DIANA PONCE GALLEGOS
VOCAL DE LA COMISIÓN

"POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA"

C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. GERARDO GARZA VALLEJO
VOCAL DE LA COMISIÓN

C. GREGORIO IRACHETA VARGAS
VOCAL DE LA COMISIÓN

Hoja de firmas que forma parte de la Hoja de firmas que forma parte del Dictamen relativo a la coparticipación del municipio a la aportación del fortalecimiento para la seguridad (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016.

Una vez leído lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento, lo somete a consideración del Cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 11

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA COPARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO A LA APORTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA COPARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A LA APORTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG):

- **POR PARTE DE LA FEDERACIÓN APORTARÁ LA CANTIDAD DE \$14,683,594 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE DIVIDE EN 2 (DOS) MINISTRACIONES, CADA UNA DE \$7,341,797.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) POR PARTE DE LA FEDERACIÓN;**

POR PARTE DEL MUNICIPIO SERÁN 2 (DOS) COPARTICIPACIONES DE \$1,835,449.25 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.).

SEGUNDO.- REMÍTASE AL C. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIN DE QUE TENGA A BIEN ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VII.- ASUNTOS GENERALES

Para lo cual me permito dar lectura a lo siguiente:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L. P R E S E N T E.-

Por este medio, el que suscribe, Lic. Heriberto Treviño Cantú, me permito enviarles un cordial saludo y a la vez proponer, en mi calidad de Presidente Municipal y con fundamento en lo establecido en el artículo 10 inciso A, Fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L. que la primera sesión de cabildo del mes de abril del presente, se lleve a cabo el día 12 doce de abril. Lo anterior en virtud del acuerdo tomado en la sesión anterior, mediante el cual se aprobó declarar como días inhábiles los correspondientes al primer periodo vacacional para los servidores públicos del municipio, el cual comprende del 21 de marzo al 04 cuatro de abril.

Sin más por el momento, me despido de Ustedes reiterándoles mis sinceras y distinguidas consideraciones.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”, Juárez, Nuevo León, a 09 de marzo de 2016. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica.

Acto seguido, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del Cabildo, la propuesta presentada, misma votación que se da con la totalidad de los ediles presentes a favor, ante los cual manifiesta: “Miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 12

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA FECHA DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DEL MES DE ABRIL, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOCE DE DICHO MES.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: “Seguimos en asuntos generales, tienen ustedes el uso de la palabra”.

Acto seguido, el regidor Ernesto Suárez González pide la palabra y manifiesta: "Nada más para recordar lo que pedí el año pasado la papelería de la asociación, la información. Ya se los pedí por escrito, la semana pasada, y no he tenido respuesta, me gustaría saber qué es lo que falta para tener concluido ese asunto."

A su vez, la Secretaria del Ayuntamiento le responde lo siguiente: "En lo particular, antes que me lo mandara por oficio, se le entregó lo que la dependencia a mi cargo tiene y Contraloría está trabajando en lo propio para responderle. Ahorita le voy a contestar su oficio, pero en lo económico se lo entregué sin necesidad de oficio, antes de que Usted lo mandara."

Nuevamente, el Regidor Ernesto Suárez González manifiesta: "Nada más, yo pedía el acta Constitutiva y el dictamen de la Asociación, y no me llegaron, por eso lo pedí por escrito, para en un momento dado, poder decir que no existe".

La Lic. María de la Luz Campos Alemán manifiesta: "Se lo voy a contestar por escrito hoy mismo".

Acto seguido, el Regidor Gerardo Garza Vallejo, solicita el uso de la palabra para manifestar lo siguiente: "Quiero agradecerle y felicitarle Señor Alcalde por todos los logros y labores que ha traído a Juárez, ha habido muchos cambios y logros que se han hecho y pues, agradeceré. Esta calle (Benito Juárez), quedó muy bien, lo que se ha hecho en la Avenida. El Municipio está muy contento"

Posteriormente, el regidor Félix César Salinas Morales, pide el uso de la palabra y manifiesta: "Secundo lo manifestado por el compañero regidor Gerardo, ahora sí que tiene toda la razón compañero en resaltar y destacar la labor de nuestro Alcalde y su equipo de trabajo. Sabemos que hay tareas muy importantes y tareas que su equipo de trabajo realiza y desempeña muy bien; en este caso Obras Públicas nos dio la sorpresa en cuanto este tema de la calle (Benito Juárez) que teníamos años de administraciones pasadas, que no se ponía atención. Es una entrada muy importante hacia el casco de Juárez. Hemos visto otras como el túnel que esta por Vistas del Río, que da a la Carretera para Apodaca-Pesquería, en sí mucha labor. Quisiera aprovechar el momento, para que Usted nos hiciera la invitación, aprovechando la audiencia que está presente, para que disfruten las instalaciones de este Municipio, como el Charco Azul, el Deportivo Magdalena, para que nos dé la sorpresa aquí si nos puede ayudar con la ciudadanía y alentar la convivencia familiar."

Manifestado lo anterior, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú, toma la palabra y manifiesta: "Muchas Gracias regidor, desde hace algunos días, me di a la tarea con la gente de servicios públicos y obras públicas y le dimos un buen mantenimiento al Charco Azul, lo que mencionas. Ya que es un lugar privilegiado y sagrado en nuestro Municipio. El día de antier estuve por ahí en la tarde supervisando los trabajos, metimos moto conformadoras a todo el camino, estaba intransitable. Ahorita está el camino al cien por ciento, le dimos una rehabilitada a las instalaciones del parque. Todavía ayer di indicaciones para que estuviera en mejores condiciones por la Semana Santa que viene. También ese mismo día estuve supervisando en el Deportivo Magdalena, que yo le tengo mucho aprecio por que en su momento cuando fui alcalde la vez anterior, me tocó hacerlo Municipal; era un recreativo particular, si ustedes recuerdan, en su momento me tocó hacerlo que formara parte del Municipio. Le estamos dando mantenimiento, di instrucciones a la gente de deportes, porque quiero que haya actividad ahí. Me dio mucho gusto que llegué y vi un gran número de señoras y de niños participando ahí en la tarde y les dije no quiero que haya cincuenta, quiero que haya cuatrocientas o quinientas personas diariamente participando. En ese

sentido vamos, las instalaciones están en buen estado, sin embargo les pedí a la gente de obras públicas y servicios públicos que le metieran más; quiero que ese parque resalte. Ya le comieron ahí un pedacito por la constructora. Pero queremos que siga resaltándose. Precisamente también lo platique con el regidor Gerardo hace días; y con la gente de Patrimonio y Desarrollo Urbano, para que buscaran un terreno grande, la idea es que a mitad de este año empezar a ver la manera de hacer otro recreativo también, que sirva para el municipio, porque hace mucha falta dónde la gente tenga distracción. Con apoyo de empresas, con gente que le tienen cariño al pueblo, podremos lograr que se haga esto; para beneficio del Municipio porque la gente lo requiere y lo ocupan.

Nuevamente el regidor Félix César Salinas Morales, toma el uso de la palabra y manifiesta: "En otro tema, quisiera también exhortar a los compañeros para que aprovechemos el camión para las mamografías; en este mes de la mujer. Tuvimos a bien celebrar en nuestro Municipio, hubo varias celebraciones. Destacar a la Secretaría de Salud, tuvo para bien tener este servicio para este Municipio de Juárez, quisiera destacar eso, darle un poco de publicidad, tratar de ubicarlo en colonias donde tengamos detectados problemas en cuanto eso; y acercarnos a la gente sobre todo a la gente del Sur de la Ciudad, que batalla para trasladarse al centro y si no se puede lo entendemos también, lo bueno es que se tenga aquí en el Municipio"

Acto seguido, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú, toma la palabra y manifiesta: "Como tú lo dices Félix, hay que resaltar la labor de los funcionarios, lo hacen de muy buena gana, es bueno resaltar tanto en la obra pública como en salud, todo mundo le pone empeño y énfasis a su trabajo, para que esta Administración vaya funcionando. En otro tema, si me lo permiten, por aquí tenemos un grupo de niños que viene a pedirnos un apoyo para uniformes. Son de Arboledas de San Roque, son treinta y cuatro niños, nos pidieron por redes sociales poder venir a mostrarnos sus trofeos a este cabildo y solicitarnos al cabildo y a su servidor los ayudemos con los uniformes. Cuenten con el apoyo niños, en estos días Gerardo va a entregarles sus uniformes. Sigán dándole duro al deporte, es algo que pretendemos. Se comunicaron a través de las redes. Nos pedían estar aquí, de todo corazón lo hacemos, tenemos que fomentar el deporte en nuestro municipio y qué mejor que Ustedes que le van a los Tigres, verdad? Cuenten con el apoyo, hay alguien más que desee hacer uso de la palabra? De no ser así pasamos al último punto del orden del día:

VI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 17 diecisiete de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron.

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ,
Presidente Municipal

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN,
Secretaría del R. Ayuntamiento

C. JUAN GERARDO MATA RIVERA,
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA,
Síndico Primero

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN,
Síndica Segunda

C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ,
Primer Regidor

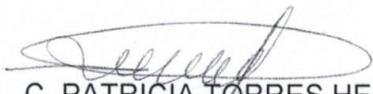
160

C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA,
Segunda Regidora

C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES,
Tercer Regidor

C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA,
Cuarta Regidora

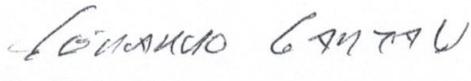
Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical list of names and initials.



C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ,
Quinta Regidora



C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,
Sexto Regidor



C. GERARDO GARZA VALLEJO,
Séptimo Regidor



C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO,
Octava Regidora



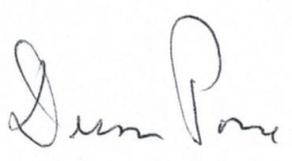
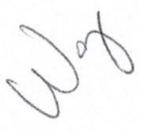
C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS,
Noveno Regidor



C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN,
Décima Regidora



C. GREGORIO IRACHETA VARGAS,
Décimo Primer Regidor



C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ,
Décima Segunda Regidora

C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ,
Décimo Tercer Regidor

C. DIANA PONCE GALLEGOS,
Décimo Cuarta Regidora

Página 78/78, correspondiente a las firmas de los integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la DÉCIMA TERCERA Sesión (Ordinaria) del Ayuntamiento 2015-2018, celebrada el día 17 diecisiete de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.